

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada via correo electronico por el apoderado de la parte actora sobre la correccion de error presentado en el proceso Verbal de Restitucion de mueble arrendado promovido por el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** en contra de **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.019-00651-00.

Mediante auto interlocutorio calendado veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022), este Despacho Judicial profirió sentencia resolviendo: **PRIMERO:** Decretar que el demandado **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ** incumplió el contrato Leasing Nro. 001-03-0001004180 suscrito con el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** por la causal de mora en el pago de los canones semestrales pactados. **SEGUNDO:** Decretar la terminación del contrato Leasing Nro. 001-03-0001004180 suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.** y la parte demandada **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, por incumplimiento del deudor y comoquiera que, notificado personalmente de la demanda, no presentó oposición alguna. **TERCERO:** Ordenar al señor **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, que proceda a la restitución del bien arrendado correspondiente a: Una (1) Cosechadora – Combinada, marca **TOYOTA**, modelo 2017, serie:DC-70G-AL200547, potencia: NA, Mecanism Corte - Tracc: NA, año de fabricación NA, placa MA061986 dentro del termino máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para ello las partes, demandante y demandado asumirán los costos de entrega y recibo por partes iguales en el lugar que determine el **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**. **CUARTO:** En el evento que el demandado **WILLIAM ALEXANDER FINO HERNANDEZ**, no restituya el bien, comisionese al señor Alcalde Municipal de Arauquita para que lleve a efectos la diligencia de aprehensión y entrega de la pluricitada Cosechadora-Combinada, marca **TOYOTA**, modelo 207, serie: DC-70G-AL200547, potencia:NA, Mecanism Corte-Tracc: NA, año de fabricación NA, placa MA061986 de que trata el contrato Leasing Nro. 001-03-0001004180 al **BANCO DAVIVIENDA, S.A.**. Librese el correspondiente despacho comisorio...**QUINTO ... SEXTO... SEPTIMO:**...

El dia 31 de agosto del 2.022, el señor apoderado de la parte demandante allega escrito via correo electrónico dentro del cual solicita se corrija la sentencia en el **RESUELVE NUMERAL TERCERO**, ya que se ordenò la entrega del activo con una de las siguientes características: “.. Combinada marca **TOYOTA**, modelo” Cuando una de las características correctas de la maquinaria entregada en Leasing es la siguiente: “... Combinada marca

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

KUBOTA, modelo....”, razón por la cual solicita se realice la respectiva corrección de la sentencia”..

El artículo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, dispone: “CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS”. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictò, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este orden de ideas, observándose dicho yerro jurídico, procederá el Despacho a tener para todos los efectos que la marca de la Cosechadora – Combinada es **KUBOTA** y no como erróneamente se plasmò en la providencia de fecha 29 de agosto de 2.022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Corregir dentro de la providencia calendada 29 de agosto de 2.022 proferida en el presente asunto, en su artículo **TERCERO** y **CUARTO**, que la marca de la Cosechadora – Combinada es **KUBOTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En lo demás queda firme lo resuelto por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

